



**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3º, que *“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”*. El mismo numeral señala que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

2. Que a nivel internacional, en el año de 1990, conocido como Año Internacional de la Alfabetización, se celebró en Jomtien, Tailandia, la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, en la cual, delegados de 155 países, principalmente autoridades y especialistas de la educación, además de representantes de organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales formularon un llamamiento a todos los países con el fin de universalizar la educación básica adecuada, representando además un consenso mundial sobre una visión ampliada de la educación básica, constituyendo un compromiso renovado para garantizar que las necesidades básicas de aprendizaje se satisfagan realmente en todos los países. Así pues, la Conferencia adoptó formalmente la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y aprobó un Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje.

Esta Declaración comienza proclamando que *“Cada persona, niño, joven o adulto, deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje”*. En este sentido, la educación para todos abarca, con una visión amplia, los programas, actividades y servicios del sector público y el privado que, dentro y fuera de la escuela, están destinados a responder a las necesidades básicas de niños, adolescentes y adultos.

3. Que por otra parte, existe además la Convención sobre los Derechos del Niño, primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, además de establecer un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, pues obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros. Cabe destacar que México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, misma que además, establece el reconocimiento de los Estados del derecho de los niños a la educación, obligándose a *“implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos”*; en ese tenor, nuestro País quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

4. Que además, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales también constituye un referente importante en el reconocimiento del derecho fundamental a la educación, pues en su artículo 13 establece que toda persona tiene derecho a la educación y que además ésta debe estar orientada al pleno desarrollo de la personalidad humana y su dignidad. Adiciona que los Estados se comprometen y obligan a que la enseñanza primaria deba ser obligatoria, asequible y gratuita para todos. Dicho instrumento también es de efectos vinculatorios para México, pues fue ratificado y promulgado el 12 de mayo de 1981.

Además de los ya mencionados, son múltiples los instrumentos jurídicos ratificados por nuestro País que amparan el reconocimiento del derecho a la educación para todos los individuos.

5. Que por lo que corresponde a nuestra Entidad, y de conformidad con la Constitución Política del Estado de Querétaro, es potestad del Poder Legislativo el generar los instrumentos jurídicos que la propia realidad social exige, a fin de lograr un impacto positivo en la vida de los habitantes del Estado. Es por ello que corresponde a este órgano colegiado el promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a través de la producción legislativa. Buscando desde luego, la creación de leyes que redunden en un beneficio para la colectividad.

En tal contexto, tenemos que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo social, cultural, productivo y económico de nuestro País, de forma que garantizar el acceso a tal derecho debe ser una política pública primordial en todas las esferas de gobierno. Ergo, cada autoridad en el ámbito de sus competencias debe velar por que todas las personas reciban educación de calidad.

**6.** Que la educación, además de ser reconocida como un Derecho Humano, forma parte del catálogo de derechos sociales, es decir, la propia Ley General de Desarrollo Social considera ésta como un Derecho para el desarrollo social, de forma que el abatir el rezago educativo fortalece el pleno ejercicio de éste y asegura el acceso a la población al desarrollo social.

**7.** Que a efecto de respetar y garantizar el acceso a este Derecho, tanto la Federación como los Estados han implementado diversas políticas públicas y programas gubernamentales, buscando erradicar el rezago en materia educativa y acortar las brechas existentes en las distintas regiones del País, de forma que todo mexicano tenga asegurado el multi referido derecho fundamental, tal como lo establece la Constitución Federal.

El rezago educativo se presenta con mayor frecuencia en comunidades que viven en condiciones de pobreza. Dicha condición permea en múltiples regiones de nuestro País y entorpece en gran medida la tarea de proporcionar con eficiencia y calidad el servicio educativo a miles de mexicanos al existir asentamientos humanos en regiones muy alejadas y de difícil acceso. Lo anterior, ha ocasionado que desde hace varios años los esfuerzos institucionales se encaminen a generar nuevas estrategias que permitan erradicar estos obstáculos.

**8.** Que en la búsqueda de nuevos esquemas que permitan el pleno goce de este derecho a los habitantes de nuestro País, desde hace casi cuatro décadas se creó una nueva modalidad educativa que busca proporcionar el servicio educativo a niños y niñas que, por las condiciones socioeconómicas, culturales y geográficas en que viven, aunado a la extrema pobreza que sufren día a día, no tienen fácil acceso a una escuela donde se imparta la educación básica. Estos esfuerzos dieron como resultado la implementación de albergues escolares rurales.

El 14 de diciembre de 1978, la Secretaría de Educación Pública impulsó la creación de los albergues como parte fundamental de los esfuerzos institucionales para estimular el desarrollo educativo de niños y niñas en situación de vulnerabilidad y desventaja social (grupos marginados). Así, en esa

fecha emitió el Acuerdo Federal número 27, por el que se adscriben a la Secretaría de Educación Pública diversos servicios que correspondían a la Dirección General de Educación a Grupos Marginados, delegando la responsabilidad de los albergues a la Dirección de Educación Primaria en los Estados, tal y como se desprende del artículo sexto de dicho Acuerdo que a la letra señala:

*“ARTICULO 6° Dependerá de la Dirección de Educación Primaria en los Estados, con todos sus recursos humanos, materiales y financieros los siguientes servicios: Centros Regionales de Educación Fundamental, Aulas Rurales Móviles y los Albergues Escolares Rurales.”*

Actualmente, al ser un programa que nace por acuerdo de la autoridad educativa federal, podemos encontrar al día de hoy albergues escolares rurales, además de en Querétaro, en al menos 7 estados de la República: Baja California Sur, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas y Yucatán.

9. Que el Estado de Querétaro no queda exento del panorama descrito con antelación, ya que las características geográficas de la zona rural queretana impiden el traslado de niños y niñas de comunidades lejanas de la Sierra y otros municipios a las escuelas, pues en ocasiones son kilómetros los que deben recorrer los menores para poder llegar al centro escolar más cercano, además del evidente riesgo que implica su traslado.

Aunado a lo anterior, otro factor determinante para la creación de los albergues escolares rurales en nuestro Estado, es la situación de vulnerabilidad que viven las niñas y niños que por falta del padre o madre, por vivir situaciones de violencia intrafamiliar o bien carencia de alimento, vivienda digna o vestido, se ven gravemente afectados en su desarrollo social, psicológico y educativo.

Ante este panorama y derivado del Acuerdo Federal número 27, a inicios de la década de los ochentas se crean en el Estado de Querétaro los “albergues escolares rurales”, cuyo objetivo es brindar a los niños de entre 6 y 14 años de edad, apoyo en educación, alimentación y hospedaje de lunes a viernes, además de los elementos necesarios para superar las deficiencias que les impiden su desarrollo integral.

10. Que la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, gestionó con las diferentes presidencias municipales la donación de terrenos para la construcción de los albergues escolares rurales en nuestro Estado, de forma que al día de hoy existen once planteles ubicados en las localidades que se describen a continuación:

UBICACIÓN	NOMBRE DEL ALBERGUE	FECHA DE FUNDACIÓN
Huimilpan	“Pablo Cabrera Pedraza”	1 de junio de 1981
Villa Progreso, Ezequiel Montes	“Sor Juana Inés de la Cruz”	1 de noviembre de 1980
Pinal de Amoles	“Niños Héroes”	5 de noviembre de 1980
Ahuacatlán, Pinal de Amoles	“Gral. Lázaro Cárdenas”	11 de noviembre de 1980
Jalpan de Serra	“Fray Junípero Serra”	2/diciembre/1980
Landa de Matamoros	“Lic. Odón Labra Maldonado”	15 de abril de 1981
Tilaco, Landa de Matamoros	“Miguel Hidalgo y Costilla”	16 de noviembre de 1980
Tancoyol, Jalpan de Serra	“Josefa Ortiz de Domínguez”	4 de noviembre de 1980
Agua Zarca, Landa de Matamoros	“Gral. Francisco Villa”	25 de noviembre de 1980
Conca, Arroyo Seco	“Francisco I Madero”	30 de marzo de 1982
Arroyo Seco	“Gabriela Mistral”	4 de noviembre de 1980

Desde su fecha de creación hasta el día de hoy los albergues escolares rurales han fungido como unidades de apoyo a la Educación Primaria para localidades que cuentan con escuelas de organización completa, proporcionando servicio asistencial y apoyo educativo, de lunes a viernes a 550 niños (becarios) por ciclo escolar.

Este apoyo surgió para ayudar a niñas y niños que viven en comunidades dispersas en las que no hay escuelas de organización completa, de forma que se evita que las y los niños tengan que estar transportándose diario, ya que de lunes a viernes permanecen en el albergue, donde se les brinda el servicio de hospedaje y además una serie de sustentos para su formación integral: alimentación balanceada, uniformes completos (falda o pantalón, playera, suéter, juego de pants, zapato escolar y tenis), material escolar, material deportivo, juguetes y pijamas

Además, cuentan con asesorías académicas por parte tutores (dos por albergue), quienes trabajan en coordinación con las maestras de las escuelas

primarias para así reforzar los aprendizajes pedagógicos que son adquiridos en las escuelas y se fomenta en todo momento valores como la convivencia, el respeto, la disciplina, entre otros.

**11.** Que a pesar de que los albergues rurales han funcionado en nuestro Estado de manera exitosa por más de 35 años y los casos de superación y triunfo han sido numerosos (teniendo varias decenas de egresados que continuaron con sus estudios y hoy en día son profesionistas exitosos), lo cierto es que normativamente dicha institución se encuentra por demás debilitada, toda vez que no encuentra más sustento legal que el Acuerdo Federal 27, emitido desde 1978, empero en la legislación estatal no se contempla ningún supuesto que fortalezca su existencia ni que obligue a las autoridades a continuar brindando este servicio y eliminar cualquier decisión arbitraria de quien ejerza el poder, y se pudiera afectar a los albergues, es decir, que la existencia, funcionamiento y conservación de los albergues no estén supeditados al arbitrio, conveniencia o convicciones personales de las autoridades en turno.

No puede dejar de mencionarse que en octubre del 2013 la Dirección de Educación Primaria, perteneciente a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) (a quien corresponde la administración de los albergues) creó un Manual de Organización del Albergue Escolar Rural, mismo que establece cuestiones meramente administrativas como la forma en que cada plantel deberá de organizarse y administrarse para su buen desempeño, empero éste no constituye el sustento legal idóneo para lograr el reconocimiento y consolidación necesarios.

**12.** Que es el deber de los legisladores, dotar de seguridad jurídica a este tipo de instituciones que generan un beneficio mayúsculo para nuestra sociedad y que en gran medida ayudan no sólo al abatimiento de la pobreza, sino también al fortalecimiento del desarrollo social de las personas, en especial de nuestra niñez a través del acceso a la educación básica y que permiten alcanzar una mayor equidad educativa y lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

**13.** Que a través de esta reforma se actualiza la Ley de Educación del Estado de Querétaro a efecto de contemplar como un deber del Estado, el brindar el servicio educativo en la modalidad de albergues escolares rurales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:



## **LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción III del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

**Artículo 33.** Para cumplir con...

I. a la II. ...

III. Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados y escuelas que impartan la educación bilingüe y bicultural, así como demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y aprovechamiento de los alumnos.

Garantizarán el acceso a la educación básica a través de la implementación de albergues escolares rurales, proporcionando servicio asistencial y apoyo educativo a niñas y niños en estado de vulnerabilidad y provenientes de comunidades dispersas y en condiciones de pobreza;

IV. a la XXII. ...

El Estado y...

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** El número de albergues escolares rurales en el Estado en ningún caso podrá ser inferior a los existentes al año 2016. De la misma manera, el presupuesto destinado para su funcionamiento no podrá ser inferior a lo asignado para el ejercicio fiscal 2016.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRESIDENTE**

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ  
PRIMERA SECRETARIA**